



## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación .**

1.1. La presente Ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares , espacios libres, o en la vía pública dentro del término municipal de Azuqueca de Henares.

1.2. Sus preceptos son igualmente de aplicación a las ventas directas que, de sus propios productos, realicen agricultores y ganaderos, en los lugares señalados en el apartado anterior.

1.3. Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el ejercicio de la venta en la vía pública y espacios acotados al efecto, durante las Fiestas Patronales.

#### **Artículo 2. Prohibiciones generales.**

Queda estrictamente prohibida la venta de los siguientes productos, bajo cualquiera de las formas aquí reguladas:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- Leche certificada, uperisada o pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semi conservas.
- Aceites vegetales y grasas y, en general aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario.

#### **Artículo 3.**

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

## CAPÍTULO II. DE LA VENTA EN MERCADILLOS.

### **Artículo 4. Número de Mercadillos y su ubicación.**

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, en el Municipio de Azuqueca de Henares funcionará el Mercadillo cuyo emplazamiento viene determinado por la Delegación de Mercado y Abastos.

4.2. El Ayuntamiento, a propuesta razonada de la Delegación de Mercado y Abastos, podrá modificar el emplazamiento así como autorizar la celebración de otros Mercadillos en distintas zonas de esta ciudad.

### **Artículo 5. Funcionamiento de los Mercadillos.**

La venta en el citado Mercadillo tendrá lugar en los días en que así se autorice por la Alcaldía y en principio, los miércoles de cada semana, salvo coincidencia con día festivo, en el que se realizará el martes.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos de los Mercadillos será el siguiente:

- Instalación de puestos: de 7:30 a 9 horas
- Venta de productos: de 9 a 14 horas
- Recogida de puestos: de 14 a 15 horas.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación de recogida de puestos, podrá circular por el recinto de los Mercadillos los vehículos de los titulares de los mismos, exclusivamente durante los horarios señalados para dichas operaciones. Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados por la Delegación.

Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente dicha operación previa autorización del Agente Municipal destacado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias a los usuarios.

### **Artículo 6. Productos de venta.**

En el mercadillo podrán ser vendidos todo tipo de artículos, excepto los de carácter alimenticio del artículo 2, siempre que sean de pequeño formato y fácil transporte manual.

## **Artículo 7. Características de los puestos.**

La venta en el mercadillo será ejercida en espacios, en adelante, Módulos, cuyas dimensiones, y emplazamiento se ajustarán a las siguientes reglas: 2 metros de ancho y 6 metros de largo.

La altura de las instalaciones de los puestos, que en todo caso tendrán carácter provisional y desmontable, no superará los 3,5 metros de modo que queden libres balcones y ventanas de primera planta de los edificios.

## **Artículo 8. Requisitos complementarios.**

8.1. Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

8.2. Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir, de forma clara perfectamente visible el precio de venta al público.

8.3. No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

8.4. Se exigirá factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos de los Mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales con antelación a la apertura de dichos mercadillos y no autorizándose por tales Agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura, expedida en debida forma.

8.5. Queda prohibido, terminantemente, exponer artículos en el suelo.

8.6. La venta no podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la licencia municipal.

## **Artículo 9. Régimen de autorizaciones.**

9.1. El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

9.2. Las autoridades deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

9.3. Serán concedidas por la Alcaldía y, por su delegación expresa, por la Concejalía Delegada de Mercado y Abastos, a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes, con carácter personal, siendo criterios preferentes para su otorgamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales y particulares obligatorios expresados en el apartado siguiente, las situaciones de desempleo, la carencia de medios

de subsistencia y la vecindad acreditada en este Municipio.

9.4. Los interesados solicitarán la necesaria autorización mediante el correspondiente impreso municipal, en el que harán constar: nombre y apellidos del solicitante, su DNI, y domicilio habitual y producto que pretende comercializar, contrayendo el compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia. A esta solicitud se acompañarán justificantes de reunir los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto De Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago en la correspondiente tarifa.
- c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Satisfacer los tributos establecidos para ese tipo de venta.
- e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará informe según lo establecido en el Real Decreto 1884/78, de 26 de julio.
- f) Tener disposición de justificantes de compra de los productos de venta.
- g) No percibir subsidio de desempleo.

9.5. La autorización será transmisible, previa comunicación a la administración municipal, en favor del cónyuge y de parientes por afinidad de 1er. grado y de consanguinidad hasta el 2º grado.

#### **Artículo 10. Pago del precio público municipal.**

El pago se efectuará trimestralmente, a la vista del número de semanas del trimestre y de conformidad con la tarifa establecida en el “ precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes”.

#### **Artículo 11. Vigencia de la autorización y caducidad de la misma.**

Las autorizaciones serán válidas para el año natural en el que hayan sido otorgadas, transcurrido el cual, y precisamente dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente, los interesados habrán de solicitar su renovación entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos que pudieran corresponderles.

## **Artículo 12. Obligaciones de los adjudicatarios.**

Además de las especificadas en los artículos anteriores son obligaciones de los adjudicatarios o titulares de puestos de venta:

- a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.
- b) Acatar las ordenes de los agentes de la Autoridad Municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.
- c) Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio correspondientes al puesto de su titularidad, finalizada la recogida del mismo. d) Evitar molestias al vecindario e) Mostrar a cualquier agente municipal o delegado del mercadillo la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales, así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos.

## **Artículo 13. Pérdida de la condición de adjudicatario.**

Tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia del titular o caducidad de la Autorización de conformidad con lo expresado por el Art. 11 de esta ordenanza
- b) Por la comisión probada mediante expediente, de falta grave, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.4 de las misma.
- c) La autorización para el ejercicio de venta en Mercadillo caducará por falta de asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de Mercadillo, o cinco alternos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de Azuqueca para su nueva provisión.

## **CAPITULO III. OTROS SUPUESTOS DE VENTA.**

### **Artículo 14. Venta en puestos de enclave fijo.**

Independientemente de los Mercadillos regulados en el capítulo anterior, la Alcaldía podrá autorizar discrecionalmente la instalación de puestos de enclave fijo, con carácter permanente , si bien, tratándose de uso privativo, y permanente, de bienes de dominio público, su otorgamiento estará sujeto a concesión administrativa, conforme a lo dispuesto por el Reglamentó de Bienes de la Entidades Locales. Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la presente Ordenanza y las de las Normas supletorias citadas en el Art.2 de la misma que sean pertinentes.

## **Artículo 15. Venta ambulante.**

15.1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, 2.d) de la Ley 26/ 84, de 19 de Julio, se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el Término Municipal, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

15.1 bis. Queda terminantemente prohibida la utilización de la vía u otros espacios de uso público para la actividad comercial de venta de vehículos. Se presumirá que se ejerce dicha actividad comercial cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los vehículos estén estacionados durante más de dos días naturales en la misma vía o espacios públicos, o en sus proximidades, y porten carteles u otras indicaciones de su venta.
- b) Contengan el número de teléfono u otra posibilidad de contactar con el vendedor.
- c) La calle donde el vehículo esté estacionado no sea aquella en la que su titular se encuentre empadronado o en la que esté ubicado su puesto de trabajo, ni ninguna próxima a la misma.
- d) El vehículo afectado haya estado estacionado en este municipio, en otras zonas de la localidad, con anterioridad y con las mismas características.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de los vehículos objeto de la actividad comercial de venta en la vía o espacios públicos y su traslado al depósito correspondiente. Los gastos originados por la aplicación de esta medida serán a cargo de infractor, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe.

15.2. En cuanto a la venta ambulante a la que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, queda prohibida en el Término Municipal de Azuqueca de Henares a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo para los supuestos excepcionales regulados en los dos apartados siguientes de este mismo artículo.

15.3. La Alcaldía, o por su delegación la Concejalía de Mercado, podrá conceder autorización, con carácter excepcional y temporal para la venta en la vía pública o en espacios libres de artículos alimenticios que resulten indispensables para el normal abastecimiento de la población.

15.4. Se podrán autorizar la venta de productos alimenticios de temporada (melones, sandías, castañas, helados, etc...) los cuales se expendrán en puestos aislados, de carácter no permanente, en la vía pública y espacios libres.

#### **Artículo 16. Situación de los puestos de temporada.**

La ubicación de estos puestos de temporada será determinada por la Concejalía de Mercado.

#### **Artículo 17. Régimen General de los puestos de temporada.**

El régimen para el otorgamiento de autorizaciones, será igual al determinado en los artículos 9,10, y 12 de la presente Ordenanza , teniendo en cuenta, no obstante las siguientes peculiaridades:

- El ejercicio de la actividad autorizada podrá concederse para todos los días de la semana.
- Los horarios de funcionamiento, las dimensiones de los puestos que se autorizan y cualesquiera otras condiciones que se estimen pertinentes, se fijarán en el Decreto de autorización donde igualmente se expresará el lugar asignado y el periodo de vigencia de las mismas.

#### **Artículo 18. Caducidad de la autorización.**

La autorización se entenderá caducada cuando su peticionario no haya procedido al pago de las tasas correspondientes dentro de los 15 días siguientes al de notificación de su otorgamiento, o no haya instalado el puesto, salvo causa justificada, en los 15 días siguientes al de comienzo del periodo para el que se extendió la autorización.

### **CAPITULO IV. INSPECCION Y SANCIONES.**

#### **Artículo 19. Funciones de inspección.**

19.1. Las funciones de inspección , así como las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrá delegarlas en la Concejalía de Mercado, sin perjuicio de las que correspondan por la misma vía de delegación, a las Concejalías de Sanidad y Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana.

19.2. En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

19.3. En la realización de la actividad inspectora, los órganos municipales competentes serán auxiliados por los funcionarios adscritos al servicio de Mercado, oficina de información al consumidor y policía municipal, en el marco de sus respectivas

obligaciones y cargos desempeñados

19.4. De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará Acta que, a su vez, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

#### **Artículo 20. Infracciones y sanciones.**

20.1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la Legislación vigente y en virtud de la remisión que al mismo efectúa la disposición final 2ª de la Ley 26/84, de 19 de julio, se entiende la aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las cometidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

20.2. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

20.3. Con carácter cautelar, y previo informe emitido por los Servicios Sanitarios Locales competentes, se podrá proceder por la alcaldía al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

20.4. La resolución de un expediente administrativo, instruido conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza, en el que resultase probada la comisión de falta grave, comportará entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

20.5. Las infracciones se tipifican en leves y graves.

##### Faltas leves:

- incumplir las obligaciones de carácter higiénico. sanitario respecto al puesto o al lugar de venta
- incumplir los horarios de actividad.
- Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
- Ejercer la actividad comercial de venta de vehículos en la vía u otros espacios públicos.



### Faltas graves:

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- La reincidencia en la comisión de faltas leves.

20.6. La comisión de las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros. La comisión de las faltas graves se sancionarán con multa de 151 a 1.200 euros.

20.7. Las faltas graves comportarán, además de la caducidad de la autorización, la declaración de Inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

20.8. Corresponderá a la Alcaldía la revisión y actualización de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias, para lo que se tendrán en cuenta las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que apruebe el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En tanto subsistan las actuales circunstancias en cuanto a exceso de solicitudes de instalación en el Mercadillo, por la Delegación Municipal se procederá a expedir, según lista de reserva, las necesarias autorizaciones provisionales. Estos interesados podrán ocupar demarcación en el Mercadillo si, siendo las 9 horas, no hubiera instalado el puesto el vendedor titular. Todo ello previo pago del precio publico correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación previo cumplimiento de la tramitación establecida por el Art. 49 de la Ley 7/85.